

P.C. S/ INTERNACION

RO-03980-F-2025

General Roca, 5 de enero de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados "**P.C. S/ INTERNACION**" Expte. N° **RO-03980-F-2025** respecto de la internación involuntaria de C.Q.P. de los que,

RESULTA: Que con fecha 30 de diciembre de 2025 el Servicio de Salud Mental del Hospital Ernesto Accame de la ciudad de Allen remite correo electrónico informando que se ha procedido a la internación involuntaria de C.Q.P. nacida el día 26/09/2002 adjuntando consentimiento informado.

Relatan que ingresa por el Servicio de Guardia del hospital en fecha 28/12/2025 por intento de suicidio con ingesta medicamentosa y compromiso clínico presentándose somnolienta, escasamente comunicativa y colaboradora con la entrevista, propia del cuadro de ingreso.

Refieren que expresa sentimientos de vacío y desesperanza, sin conciencia de situación ni problemática actual, que no presenta red afectiva continente en la localidad ni proyectos a corto y mediano plazo. Informan que existe riesgo para sí y para terceros, por lo que se indica internación de carácter involuntaria.

Refieren como Diagnóstico presuntivo: X 71 CIE 10.

El día 5 de enero de 2026, obra constancia de intervención de la Defensoría N°1 a los fines prescriptos por el art. 22 de la ley 26.657.

El día 05/01/2026 se recepcionó informe que señala que el día 02/01/2026 se produjo el cambio de la internación involuntaria a internación voluntaria de Q.P.C. indicando que presentó una evolución favorable y conforme a lo trabajado durante la internación con la misma y su red de contención en virtud de lo cual se acuerda internación voluntaria.

Informan que la paciente se encuentra tranquila, comunicativa, colaboradora, vigil, reflexiva respecto al motivo de ingreso y con conciencia de situación, sin presencia de ideas autolesivas al momento del examen y que continua con seguimiento psicosocial en sala para su externación, pendiente evaluación de psiquiatra.

Por lo que en fecha 06/01/2026 pasan las actuaciones para resolver en los términos de la ley 26.657.

CONSIDERANDO: Puesta en condiciones de resolver la internación involuntaria realizada prevista en el art. 20 y cc. de la ley 26.657, de C.Q.P., corresponderá analizar

la situación informada por el equipo de salud mental actuante verificando si la decisión de este equipo encuadra en el marco del nuevo paradigma vigente respecto de las personas con padecimiento mental y cumple con los requisitos legales.

Debe recordarse que la internación involuntaria de una persona debe concebirse como un recurso terapéutico excepcional, restrictivo y aplicable sólo en casos de no ser posible un abordaje ambulatorio siempre que medie una situación de riesgo cierto e inminente para sí o para terceros y por el menor tiempo posible, debiendo garantizarse el debido proceso el control judicial inmediato y el derecho de defensa mediante asistencia jurídica.

En las presentes actuaciones al inicio el equipo de Salud Mental manifiesta que del análisis realizado ante la situación presentada por la causante, con fecha 28/12/2025 se verificaba su necesidad de internación puesto que estaba transitando un intento de suicidio con ingesta medicamentosa y compromiso clínico con riesgo cierto e inminente para si y para terceros.

Este planteo del equipo de salud mental permite comprobar que se encuentra cumplido el requisito del art. 20 de la ley 26.657, el cual indica que la internación en Salud Mental debe operar únicamente como un recurso terapéutico excepcional cuando no sean posibles abordajes ambulatorios, lo cual fue evaluado por los facultativos del área de Salud Mental.

En base a ello concluyo que se encuentran reunidos en autos los requisitos previstos por la ley 26.657 para autorizar la presente internación involuntaria.

Por todo lo manifestado y lo dispuesto en la normativa citada,

RESUELVO:

1) Autorizar la internación involuntaria de C.Q.P., ocurrida el día 28/12/2025 hasta el día 02/01/2026 en el servicio de salud mental del Hospital Ernesto Accame de la ciudad de Allen, todo en los términos del art. 21 inc. a) de la ley 26.657.

2) Notifíquese y líbrese oficio al Servicio de Salud Mental del Hospital de Allen.

CÚMPLASE POR OTIF.

Dra. Angela Sosa
Jueza